

# **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** **CELEBRADA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE** **2015**

## **ORDEN DEL DIA**

- 1.- Acta sesión anterior.
- 2.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- 3.- Solicitud de adhesión al Régimen Especial de Reintegros de Saldos Deudores de la Liquidación Definitiva de la Participación en Tributos del Estado del año 2013 (Disposición Adicional Décima del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de Medidas de Sostenibilidad Financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico).
- 4.- Dar cuenta del Informe de Alcaldía sobre la modificación del artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, efectuada por el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito en el Presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de Empleo Público y de estímulo a la Economía.
- 5.- Resoluciones de Alcaldía.
- 6.- Ruegos y preguntas.

## **ASISTENTES AL ACTO:**

### **Alcalde-Presidente:**

D. Manuel Sánchez Aroca

### **Concejales:**

D<sup>a</sup>. Rosario María Chíncoa Mora

D<sup>a</sup>. Olimpia Gutiérrez Gutiérrez

D<sup>a</sup>. Isabel Gámez Majarón

D<sup>a</sup>. María José Izquierdo Morillo

D. Jaime Martín Gallardo

D. Cristóbal Morillo Torres

D. Francisco Javier Reina Aguilar

## **SE INCORPORAN A LO LARGO DE LA SESIÓN**

Ninguno

## **EXCUSAN SU AUSENCIA:**

Ninguno

## **FALTAN SIN EXCUSA:**

D. Manuel Ángel Díaz Reyes

D. Carmelo Talavera Morillo

D. Juan Manuel Torres Gutiérrez

## **SECRETARIO-INTERVENTOR:**

D<sup>a</sup>. María Belén Tirado Santiago

=====

En Martín de la Jara, siendo las catorce horas y veinte minutos del día **VEINTINUEVE de OCTUBRE de DOS MIL QUINCE** se reúne en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el Pleno de la Corporación de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, **D. Manuel Sánchez Aroca**, y la concurrencia de los señores Concejales que arriba se citan, siendo asistidos por la Secretaria-Interventora de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión

**ORDINARIA** convocada para el día de la fecha, en **PRIMERA** convocatoria.

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del Pleno, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia, procediéndose a la deliberación de los asuntos que componen el orden del día:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para preguntar si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al acta de la sesión celebrada el día dieciséis de octubre de dos mil quince, distribuida con la convocatoria. No habiéndose manifestado ninguna, se considera aprobada la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1.986.-

**PUNTO SEGUNDO.- ORDENAZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.-**

Toma la palabra el Sr. Alcalde para informar a los asistentes del expediente tramitado en relación con la elaboración de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Examinado el expediente y atendiendo al dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Economía y Hacienda en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2015, por el Sr. Alcalde se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**Primero.-** Aprobar inicialmente el establecimiento del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y la correspondiente Ordenanza Fiscal, con la redacción que a continuación se transcribe:

**“ORDENAZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.-**

**Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación al artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en virtud de la Disposición Transitoria Quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda Domicilio (S.A.D.).

**Artículo 2. Concepto.**

El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico.

**Artículo 3. Objeto.**

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Martín de la Jara, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población.

#### **Artículo 4. Participación de la persona usuaria en el coste del servicio.**

1. Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio participarán en el coste del mismo en función de su capacidad económica, que será determinada en atención a su renta y patrimonio conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010 .

2. La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio.

Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital. Se entenderá por rentas del trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a estas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos. Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considerará patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5% de la base liquidable del Impuesto sobre el Patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3% de los 35 a los 65 años y un 1% los menores de 35.

El periodo a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

3. Esta participación se calculará aplicando un porcentaje al indicador de referencia del servicio, de acuerdo con la siguiente tabla, común para todas las personas usuarias, cualquiera que sea la situación de la que se derive el acceso al servicio.

**TABLA PARA DETERMINAR LAS PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO:**

<b>CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL/ RENTA PER CAPITA ANUAL</b>	<b>% APORTACIÓN</b>
<= 1 IPREM	0%
> 1 IPREM <= 2 IPREM	5%
> 2 IPREM <= 3 IPREM	10%
> 3 IPREM <= 4 IPREM	20%

> 4 IPREM <= 5 IPREM	30%
> 5 IPREM <= 6 IPREM	40%
> 6 IPREM <= 7 IPREM	50%
> 7 IPREM <= 8 IPREM	60%
> 8 IPREM <= 9 IPREM	70%
> 9 IPREM <= 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

El indicador de referencia del Servicio de Ayuda a Domicilio será:

a) En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, el coste/hora fijado por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, a los efectos de determinar las entregas a cuenta a las Corporaciones Locales de Andalucía cuando el servicio se preste en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, multiplicado por las horas mensuales establecidas en la resolución.

b) En el supuesto de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o que, teniéndola reconocida, no les corresponda aún la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, la cuantía establecida por esta Corporación Local será de 13 euros/hora, multiplicado por las horas mensuales de atención que se presten.

La mencionada cuantía se actualizará en virtud de las modificaciones que se establezcan.

3. La normativa de desarrollo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que afecte a la forma de determinación de la capacidad económica, y la tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio será de aplicación a todas las personas usuarias del servicio, cualquiera que sea la situación de la que se derive el acceso al mismo.

4. Asimismo, en el supuesto de unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar tengan prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, la capacidad económica coincidirá con la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, determinada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, dividida por el número de miembros de la unidad familiar.

#### **Artículo 5. Obligados al pago.**

Están obligados al pago de este precio público:

- a) Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
- b) Sus representantes legales.
- c) El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el artículo 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
- d) Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

#### **Artículo 6. Pago.**

Los obligados al pago señalados en el precedente artículo 5 abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda.

Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los subsiguientes obligados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

La obligación de satisfacer el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio.

#### **Artículo 7. Gestión.**

1. La gestión de los conceptos de esta ordenanza estará a cargo de la Delegación de la Mujer, Igualdad y Bienestar Social de este Ayuntamiento.

2. La liquidación se llevará a cabo por los Servicios Sociales de la Corporación Local, en base a los datos que reciba mensualmente desde la Delegación de la Mujer, Igualdad y Bienestar Social.

#### **Disposición Final.-**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

Martín de la Jara a 30 de septiembre de 2015.

EL ALCALDE

Fdo: Manuel Sánchez Aroca”.

**Segundo.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**Tercero.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo.

Abierto turno de intervención, toma la palabra el Sr. Martín Gallardo del grupo IULV-CA-CUT y manifiesta que su grupo está en desacuerdo con el incremento de precios que supone esta Ordenanza.

Seguidamente interviene el Sr. Alcalde y afirma que en la Ordenanza que se trata de aprobar se toma el precio/hora que aplica la Junta de Andalucía, de esta forma el Ayuntamiento percibiría más ingresos por este concepto. Además, el Sr. Alcalde manifiesta que con esta modificación a los usuarios se les va a cobrar el mismo precio, por lo que se puede incrementar su número y, en consecuencia, también se podría contratar a más trabajadores.

Finalizado turno de intervención, se somete a votación la propuesta de acuerdo formulada

por el Sr. Alcalde referente a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que arroja el siguiente resultado:

- \* Votos a favor.....6 del Grupo Municipal PSOE-A
- \* Votos en contra.....0
- \* Abstenciones.....2 del Grupo Municipal IULV-CA-CUT

En consecuencia queda aprobada la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

**PUNTO TERCERO.- SOLICITUD DE ADHESIÓN AL RÉGIMEN ESPECIAL DE REINTEGROS DE SALDOS DEUDORES DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LA PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO DEL AÑO 2013 (Disposición Adicional Décima del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de Medidas de Sostenibilidad Financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico).**- Toma la palabra el Sr. Alcalde para informar a los asistentes que el importe total a reintegrar por parte del Ayuntamiento de Martín de la Jara derivada de la Liquidación definitiva de la Participación de los Tributos del Estado correspondiente al año 2013, asciende a 31.731,87 Euros.

Considerando el contenido de la Disposición Adicional Décima del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de Medidas de Sostenibilidad Financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, que establece al efecto lo siguiente:

*“Disposición Adicional Décima del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de Medidas de Sostenibilidad Financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales. Régimen especial de reintegros de los saldos deudores resultantes a cargo de las Entidades Locales en la Liquidación definitiva de la Participación en Tributos del Estado del año 2013.-*

1. El reintegro de los saldos que resulten a cargo de las entidades locales en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado correspondiente al año 2013 podrá fraccionarse en un período de 10 años, excepcionando el régimen de reintegros aplicable con carácter general y contenido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

2. La aplicación de la excepción recogida en el apartado 1 anterior requerirá la presentación de la solicitud por las Entidades Locales, que deberá ser aprobada por el Pleno de la corporación local y se remitirá por el interventor o el secretario-interventor al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios telemáticos y con firma electrónica con anterioridad a 1 de noviembre de 2015.

En el caso de que las Entidades Locales no presenten la solicitud en el plazo antes citado se les aplicarán los reintegros de acuerdo con el régimen general establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, regularizando con cargo a la entrega a cuenta del mes de noviembre los reintegros que se habrían debido aplicar en la entrega correspondiente al mes de octubre.

3. Dicha excepción se aplicará a las entidades locales que, además de haber presentado la liquidación de los presupuestos de la totalidad de entidades integrantes de la corporación local correspondientes al ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se calcule aquélla, prevean cumplir a 31 de diciembre de 2015 con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el límite de deuda pública establecido en los artículos 51 y 53 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, y cuyo período

medio de pago no supere en más de 30 días el plazo máximo establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo con el periodo medio de pago a proveedores que publiquen en el mes de octubre de 2015, conforme al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A los efectos anteriores, se considerarán entidades integrantes de la corporación local aquellas a las que se refiere el [artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera](#).

En cuanto a la previsión del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y del límite de deuda antes citada se tendrá en cuenta la información correspondiente al tercer trimestre de ejecución del presupuesto del ejercicio de 2015.

4. La aplicación efectiva de la excepción citada en el apartado 1 anterior se iniciará en la entrega a cuenta de la participación en tributos del Estado del mes de enero del año 2016, siendo a partir de entonces los reintegros mensuales aplicables los que resulten de dividir el importe pendiente de reintegrar el día primero de aquel mes entre 120 mensualidades.

5. La excepción establecida en el apartado 1 anterior se mantendrá siempre que las Entidades locales afectadas aporten la liquidación de los presupuestos de la totalidad de entidades integrantes de la corporación local y se cumplan los objetivos y límites citados en el apartado 3 y referidos en todos los casos a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior. En el caso de que el incumplimiento se produzca en dos ejercicios consecutivos se aplicará a partir de la entrega a cuenta del mes de enero del ejercicio siguiente el fraccionamiento de acuerdo con el régimen general que establezcan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

En el caso de que se produzcan los incumplimientos antes citados y hayan transcurrido más de tres años completos desde el cálculo de la liquidación definitiva correspondiente, se deberá reintegrar el importe pendiente por doceavas partes en las entregas mensuales a cuenta del siguiente año natural.

6. En el caso de que, como consecuencia de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado correspondientes a ejercicios posteriores a 2013, resulten saldos a ingresar a las Entidades locales a las que se aplique el régimen especial definido en esta norma, aquellos saldos compensarán el importe que quede pendiente de reintegrar por las Entidades locales citadas en el momento de calcular dichas liquidaciones definitivas.

Si, como resultado de esa compensación, el saldo pendiente de reintegrar correspondiente a la liquidación del año 2013 fuere inferior a la décima parte del saldo que se hubiere fraccionado de acuerdo con el apartado 1 anterior, aquél se cancelará mediante reintegros aplicados a las entregas a cuenta de los doce meses siguientes.

7. Si el importe pendiente de reintegro a 31 de diciembre de cada año fuese igual o inferior a 500 euros, se reintegrará por su totalidad en la entrega a cuenta del mes de enero.

8. No podrán acogerse al régimen especial regulado en esta norma los municipios incluidos en el artículo 39.1 de este Real Decreto-ley”.

En este sentido, la Disposición Adicional Décima de dicho Real Decreto-Ley, incorpora esta medida para flexibilizar la devolución del Saldo Deudor de la Liquidación del año 2013 de las Entidades Locales, habilitando el mismo procedimiento que para las Liquidaciones negativas de 2008 y 2009 con un plazo de devolución de 120 mensualidades, a contar a partir de enero de 2016 y siempre que lo soliciten las propias Entidades Locales afectadas y cumplan con requisitos que determina la norma.

De conformidad con el artículo 72 y siguientes de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, los saldos deudores que se pudieran derivar de la Liquidación negativa de la Participación en los Tributos del Estado en 2013, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a las entregas a cuenta que, en concepto de Participación en los Tributos del Estado, se perciban con posterioridad a la mencionada Liquidación, en un periodo máximo de tres años, mediante retenciones trimestrales equivalentes al 25% de una entrega mensual, salvo que, aplicando este criterio, se exceda el plazo señalado, en cuyo caso se ajustará la frecuencia y la cuantía de las retenciones correspondientes al objeto de que no se produzca esta situación. En este sentido, el artículo 72 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, establece al efecto lo siguiente:

*“Artículo 72 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015. Régimen jurídico y saldos deudores.-*

Uno. Una vez conocida la variación de los ingresos tributarios del Estado del año 2013 respecto de 2004, y los demás datos necesarios, se procederá al cálculo de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado, correspondiente al ejercicio 2013, en los términos de los artículos 111 a 124 y 135 a 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo además en cuenta las normas recogidas en los artículos 98 a 101, 103 y 104 y 106 a 109 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Dos. Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado anterior, en el componente de financiación que no corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a las entregas a cuenta que, en concepto de participación en los tributos del Estado definida en la Sección 3.<sup>a</sup> y en la Subsección 1.<sup>a</sup> de la Sección 5.<sup>a</sup> de este Capítulo, se perciban con posterioridad a la mencionada liquidación, en un periodo máximo de tres años, mediante retenciones trimestrales equivalentes al 25 por ciento de una entrega mensual, salvo que, aplicando este criterio, se exceda el plazo señalado, en cuyo caso se ajustará la frecuencia y la cuantía de las retenciones correspondientes al objeto de que no se produzca esta situación.

Tres. Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado Uno anterior, en el componente de financiación que corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a los posibles saldos acreedores que se deriven de la liquidación del componente correspondiente al concepto de participación en los tributos del Estado definida en la Sección 3.<sup>a</sup> y en la Subsección 1.<sup>a</sup> de la Sección 5.<sup>a</sup> de este Capítulo. Los saldos deudores restantes después de aplicar la compensación anteriormente citada, serán reembolsados por las Entidades Locales mediante compensación en las entregas a cuenta que, por cada impuesto estatal incluido en aquella cesión, perciban, sin las limitaciones de porcentajes y plazos establecidos en el apartado anterior.

Cuatro. Si el importe de las liquidaciones definitivas a que se refiere el apartado Dos de este artículo fuera a favor del Estado, se reflejará como derecho en el Capítulo IV del Presupuesto de Ingresos del Estado.

Cinco. El importe de la liquidación definitiva de las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas a favor de las Comunidades Autónomas uniprovinciales de Cantabria, Madrid y la Rioja podrán ser objeto de integración en las cuantías que les correspondan en aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía, por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan



en los respectivos créditos presupuestarios.

Seis. Cuando las retenciones citadas en este artículo concurren con las reguladas en el artículo 98 tendrán carácter preferente frente a aquellas y no computarán para el cálculo de los porcentajes establecidos en el apartado Dos del citado artículo”.

Por todo ello, se permite que las Entidades Locales soliciten antes del 1 de noviembre de 2015, el fraccionamiento en 120 mensualidades de las devoluciones de las Liquidaciones negativas de la Participación en los Tributos del Estado correspondientes al ejercicio 2013, siempre y cuando se cumplan tanto los requisitos formales como de carácter financiero que marca el citado Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, haciéndose efectiva dicha medida, a partir de enero de 2016.

Examinado el expediente y atendiendo al dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Economía y Hacienda en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2015, por el Sr. Alcalde se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**Primero.-** Acordar el fraccionamiento del plazo de reintegro del saldo deudor de la Liquidación definitiva de la Participación en Tributos del Estado del ejercicio 2013 (120 mensualidades) y solicitar la adhesión del Ayuntamiento de Martín de la Jara al Régimen Especial de Reintegros de Saldos Deudores de la Liquidación Definitiva de la Participación en Tributos del Estado del año 2013.

**Segundo.-** Remitir la referida solicitud de fraccionamiento del plazo de reintegro al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

**Tercero.-** Asumir la Alcaldía las facultades como en derecho proceda, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución y desarrollo del presente Acuerdo.

Abierto turno de intervención, los miembros de la Corporación consideran suficientemente explicada la propuesta de acuerdo formulada.

Finalizado turno de intervención, se somete a votación la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente a la solicitud de adhesión al Régimen Especial de Reintegros de Saldos Deudores de la Liquidación Definitiva de la Participación en Tributos del Estado del año 2013, que arroja el siguiente resultado:

- \* Votos a favor.....8 del Grupo Municipal PSOE-A
- \* Votos en contra.....0
- \* Abstenciones.....2 del Grupo Municipal IULV-CA-CUT

En consecuencia queda aprobada la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente a la solicitud de adhesión al Régimen Especial de Reintegros de Saldos Deudores de la Liquidación Definitiva de la Participación en Tributos del Estado del año 2013.

**PUNTO CUARTO.- DAR CUENTA DEL INFORME DE ALCALDÍA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 92.BIS DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL, EFECTUADA POR EL REAL DECRETO-LEY 10/2015, DE 11 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE CONCEDEN**

## **CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO PÚBLICO Y DE ESTÍMULO A LA ECONOMÍA.-**

Toma la palabra el Sr. Alcalde para informar a los asistentes sobre el informe de formulado por la Alcaldía sobre la modificación del artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, efectuada por el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito en el Presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de Empleo Público y de estímulo a la Economía, de fecha 22 de octubre de 2015.

Considerando que en todos los foros, públicos y privados, españoles o extranjeros se viene considerando incompatible la función de Intervención y Fiscalización de la gestión económico-financiera con la de Tesorería, como informa el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (COSITAL), el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por su parte, publicó una Nota Interpretativa que intenta poner orden en la atribución. No obstante, el Ministerio reconoce que la acreditación de la imposibilidad de la cobertura de un puesto por Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional corresponde al Presidente de la Corporación, como Jefe Superior de Personal, que deberá poner en conocimiento del Pleno, mediante el correspondiente informe, la imposibilidad de su cobertura. Seguidamente se recabará la asistencia de la Diputación Provincial o entidad equivalente, que debe coordinar todo el proceso, designando un Funcionario de Carrera de la misma. Únicamente en caso de respuesta desfavorable, el Presidente de la Corporación estará facultado para proponer el nombramiento de un Funcionario propio de la Entidad Local. En caso de que no sea posible lo anterior, las Comunidades Autónomas pueden acordar un Nombramiento Accidental o de Funcionario Interino.

Considerando que el contenido del Informe de Alcaldía emitido al respecto, de fecha 22 de octubre de 2015, que literalmente dice:

### **“INFORME DE ALCALDÍA**

D. Manuel Sánchez Aroca, en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Martín de la Jara (Sevilla), en relación con los criterios sobre la aplicación de la modificación del artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, efectuada por el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito en el Presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de Empleo Público y de estímulo a la Economía, emito el siguiente,

### **INFORME**

**PRIMERO.** En relación con el asunto referenciado, en primer lugar hay que precisar que el artículo 3 del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito en el Presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de Empleo Público y de estímulo a la Economía, modifica el apartado 2 del artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en los siguientes términos:

*“Artículo 3 del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito en el Presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de Empleo Público y de estímulo a la Economía. Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.-*

Se modifica el apartado 2 del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que queda redactado como sigue:

«2. La escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional se subdivide en las siguientes subescalas:

- a) Secretaría, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.a) anterior.
- b) Intervención-tesorería, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.b).
- c) Secretaría-intervención a la que corresponden las funciones contenidas en los apartados 1.a) y 1.b).» “.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito en el Presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de Empleo Público y de estímulo a la Economía.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre Provisión de Puestos de Trabajo reservados a Funcionarios de Administración local con Habilitación de Carácter Nacional.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**TERCERO.** En relación con la interpretación de la disposición anteriormente transcrita, en octubre de 2015, la Dirección General de la Función Pública (Secretaría de Estado de Administraciones Públicas) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha emitido una nota aclaratoria al respecto en los siguientes términos:

**<<CRITERIOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 92 BIS DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, DE BASES DEL RÉGIMEN LOCAL, EFECTUADA POR EL REAL DECRETO- LEY 10/2015, DE 11 DE SEPTIEMBRE.-**

El artículo 3 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, modifica el apartado 2 del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local en los siguientes términos:

*“La escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional se subdivide en las siguientes subescalas:*

- *Secretaría, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.a) anterior.*
- *Intervención-tesorería, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.b).*
- *Secretaría-intervención a la que corresponden las funciones contenidas en los apartados 1.a) y 1.b).”*

Esta modificación implica que desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley (13 de septiembre de 2015), los funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaría- intervención tienen atribuidas por igual las funciones de secretaría, comprensivas de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, de control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación, no pudiendo ser desempeñadas estas funciones por Concejales.

En tanto no exista un desarrollo reglamentario que regule el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se considera por este Centro Directivo que el desempeño de funciones de tesorería en municipios de menos de 5.000 habitantes podrá articularse mediante alguna de las siguientes posibilidades:

- Mediante agrupación de tesorería, que haya sido establecida por la respectiva Comunidad Autónoma;
- Mediante un puesto de colaboración, reservado a funcionario con habilitación de carácter nacional;
- Mediante la Diputación Provincial o entidades equivalentes o Comunidad Autónoma Uniprovincial que asuma estas funciones a través de sus servicios de asistencia técnica;
- Mediante otro funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional perteneciente a otro Municipio, a través de la acumulación de funciones con su puesto habitual.
- De forma transitoria, con el fin de garantizar la actuación de la Entidad Local respectiva, en aquellos casos en que no sea posible aplicar ninguno de los criterios anteriormente señalados, y en tanto se articule alguno de ellos, la misma persona podrá desempeñar las funciones de secretaría, intervención y de tesorería.

En este mismo sentido, los secretarios interinos que actualmente desempeñen los puestos de secretaría, clase tercera en Ayuntamientos y Agrupaciones de Municipios constituidas para tal fin, podrán seguir ejerciendo, igualmente, las funciones de tesorería, como propias de dichos puestos.

### RÉGIMEN TRANSITORIO

No obstante, hasta el 31 de diciembre de 2016, debe tenerse en cuenta la previsión contenida en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su redacción dada por la Disposición Final segunda de la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, de manera que, cuando no sea posible acudir a alguno de los sistemas anteriores y el puesto de habilitado de carácter nacional no pueda ser desempeñado por un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional mediante los sistemas de provisión reservados a los mismos (concursos, nombramiento provisional, comisión de servicios, acumulación), se podrá efectuar un nombramiento accidental de un funcionario de carrera de la Diputación Provincial o entidad equivalente o Comunidad Autónoma uniprovincial que asuma estas funciones (bien sean funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional de los servicios de asistencia técnica, o cualquier otro funcionario de la misma). Y cuando quede acreditado que esto no resulta posible, por funcionarios de carrera que presten servicios en la Corporación Local, para lo que se propone el siguiente procedimiento:

La acreditación de la imposibilidad de que la cobertura de un puesto por funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional corresponde al Presidente de la Corporación, como jefe superior de personal.

A estos efectos, se deberá poner en conocimiento del Pleno de la Corporación Local, mediante el correspondiente informe, la imposibilidad de cobertura de un puesto por funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Seguidamente se recabará la asistencia de la Diputación Provincial o entidad equivalente, mediante comunicación dirigida al titular del órgano competente de la asistencia y cooperación a los Municipios o, en el caso de las Comunidades Autónomas Uniprovinciales, al titular de la Dirección General correspondiente, que debe coordinar todo el proceso, designando un funcionario de carrera de la misma, que podrá ser un funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, integrado en los servicios de asistencia técnica, o en su defecto cualquier otro funcionario de la misma.

Únicamente en caso de respuesta desfavorable por parte de la Diputación Provincial o entidad equivalente a la solicitud de asistencia por parte del Presidente de la Corporación, se estará facultado para proponer el nombramiento de un funcionario propio de la entidad local.

Igualmente se podrá acudir a un nombramiento accidental, que de acuerdo con el artículo 92 bis.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, compete efectuar a la Comunidad Autónoma correspondiente.

En caso de que no sea posible lo anterior, se podrá acudir a un nombramiento de funcionario interino, de acuerdo con el citado artículo 92.bis.7 de la Ley 7/1985, artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

#### Tesorerías en municipios con puesto de secretaría clasificada en clase 2ª

Por otro lado, en lo que respecta a Entidades Locales con puesto de secretaría clasificada en clase 2ª, se recuerda que desde la aprobación de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local el ejercicio de funciones reservadas corresponde, en exclusiva, a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la mencionada Ley>>.

**CUARTO.** En este orden de cosas, es necesario poner de manifiesto que la postura del Consejo General del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (COSITAL) es la siguiente:

**<<CRITERIOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 92 BIS DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, DE BASES DEL RÉGIMEN LOCAL, EFECTUADA POR EL REAL DECRETO-LEY 10/2015, DE 11 DE SEPTIEMBRE.-**

La pasada semana se remite mediante correo electrónico por el Sr. Director General de Administración Local un borrador de Criterios sobre la aplicación de la modificación del artículo 92 bis de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, efectuada por el real decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre.

Examinado el mismo por la Comisión Ejecutiva del Consejo General, procede poner de manifiesto lo siguiente:

En primer lugar agradecer el talante y **la nueva actitud más dialogante** de los órganos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas respecto de la regulación de funciones tan importantes en las Entidades Locales cuya configuración afecta también directamente al colectivo de funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Entrando en la cuestión que nos atañe, el artículo 3 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, modifica el apartado 2 del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local en los siguientes términos:

“La escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional se subdivide en las siguientes subescalas:

- a) Secretaría, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.a) anterior.
- b) Intervención-tesorería, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.b).
- c) Secretaría-intervención a la que corresponden las funciones contenidas en los apartados 1.a) y 1.b).”

Lo que, de conformidad con los motivos recogidos en el preámbulo de la LRSAL, se desprende de la literalidad del precepto es la preocupación, que compartimos, por la profesionalización de la función. En esa línea y en la de modernización de la Administración Pública española es como hemos entendido que había que interpretarlo y así lo hemos hecho en la nota interpretativa de urgencia que se puede consultar en la sede electrónica del Consejo General [www.cosital.es](http://www.cosital.es)

Compartimos también con el Ministerio de Administraciones Públicas que es necesario dar una solución a los problemas derivados de la especial característica de la planta municipal español y del inframunicipalismo que se deriva de su estructura. Y en esa línea seguimos ofreciendo como hemos ofrecido siempre toda nuestra colaboración.

Antes de entrar en la cuestión puramente interpretativa hemos de tener en cuenta una serie de

### **REFLEXIONES**

**PRIMERA.** En primer lugar hemos de manifestar que **es de todo punto urgente y absolutamente necesario** para evitar lagunas jurídicas y problemas de interpretación el **desarrollo reglamentario del artículo 92 bis de la LRBRL**, tal y como prevé el propio precepto. Una disposición de carácter general con fuerza normativa es necesaria para aclarar las dudas que se plantean respecto del desempeño de las funciones de Tesorería y también para otra gran cantidad de cuestiones sobre las que existen numerosos problemas de interpretación que eviten una errónea o inadecuada aplicación de la Ley. En el Borrador de Real Decreto de desarrollo lleva el MINHAP trabajando años en los que las aportaciones del Consejo General han sido muy nutridas y numerosas.

Agradecemos muy sinceramente la determinación manifestada por el Sr. Secretario de Estado de

Administraciones Públicas, en su atenta carta de 29 de septiembre, de reactivar su tramitación y la intención de proceder a su aprobación lo antes posible. A este respecto, hay que manifestar que seguimos en la mejor disposición de colaborar, si bien en la reunión celebrada con la Secretaria General el pasado día 17 de septiembre se nos manifestó que se nos enviaría el nuevo borrador lo antes posible y si hubiese podido ser aquella misma tarde, al día de la fecha no hemos recibido el mismo así como tampoco se ha elaborado un calendario de actuaciones para su tramitación. Entendemos que quizá sea necesario reforzar temporalmente los medios humanos y materiales con que se cuenta, a nuestro juicio insuficientes ante la intensa labor y también que el hecho de la paralización de la tramitación del Borrador debida a la modificación legislativa citada, no debería haber sido inconveniente para haber ido avanzando en paralelo en la elaboración del texto con el fin de que, una solventada la cuestión, el texto definitivo pudiera haber estado listo para su rápida y urgente tramitación.

Celebramos esta declaración de que urgentemente se reactive la tramitación y ofrecemos nuestra colaboración con el mejor espíritu y las mejores intenciones de colaboración.

**SEGUNDA.** Con el fin de intentar solucionar los problemas derivados de nuestra planta municipal, ha reforzado la LRSAL el papel de las **Diputaciones Provinciales**, instituciones sobre las que han recaído numerosas críticas e incluso se ha llegado a cuestionar su propia supervivencia. Compartimos ese reforzamiento y por ello nos pareció que la modificación de la DT 7ª de la LRSAL operada por la Ley 18/2015 de 9 de julio iba en la dirección adecuada. Las Diputaciones se encuentran en general en buena situación económica, hoy día se puede desempeñar la función de Tesorería propiamente dicha (excluyendo la parte de la misma correspondiente a las funciones de recaudación en aquellos municipios en los que no exista el correspondiente servicio provincial) a distancia, a través de las nuevas tecnologías de la información perfectamente. Normalmente todos los pagos e ingresos se producen a través de las Entidades Bancarias mediante medios informáticos y la introducción de las correspondientes claves para efectuar cualquier pago, transferencia o transacción. De esta manera se moderniza la función, se profesionaliza la misma, se cumplen los principios de las normas de control distanciando al órgano que maneja los fondos públicos del órgano de control y en definitiva se da una solución a este problema.

Privar a las Diputaciones de esta oportunidad es un grave error. Tradicionalmente han venido incumpliendo de forma sistemática sus obligaciones principales: la asistencia a los municipios. Han venido asumiendo y siguen haciéndolo, gastos relativos a competencias ajenas que corresponden fundamentalmente a las Comunidades Autónomas sin que hasta la aprobación de la LRSAL se exigiera legalmente el cumplimiento de sus obligaciones y se intentara redirigir su actividad al ejercicio de sus competencias propias. La previsión de la Ley 18/2015 supone una oportunidad histórica, que tras el RD-Ley 20/2015, no cabe entender otra cosa sino que ha sido nuevamente reforzada al obligar de alguna forma que a través y en coordinación con las correspondientes CC.AA. se diseñen estrategias que pasen por la modernización y profesionalización de las tesorerías locales a través de la utilización de las tecnologías de la información, mapas de agrupaciones para sostenimiento en común de las tesorerías en pequeños municipios, u otras medidas al respecto sin mermar en absoluto ni debilitar en forma el adecuado control de los fondos públicos.

Poner orden y coordinar los servicios en este sentido es muy positivo y los posibles costes derivados son ínfimos si se hace bien y se calculan y planifican adecuadamente, pues insistimos que sin necesidad prácticamente de desplazamientos, se puede gestionar este servicio perfectamente.

**TERCERA.** No existe **precedente** alguno ni en el derecho histórico español ni en el derecho comparado, al menos que conozcamos, que considere que se pueden desempeñar por una misma persona la fiscalización por un lado, y el manejo y custodia de los fondos públicos incluida la recaudación, por otro. Se ha entendido siempre que estas dos funciones son claramente incompatibles y en ningún momento se ha planteado esa coincidencia o acumulación porque va en contra de los principios más esenciales de las normas de auditoría no sólo del sector público, sino también del sector privado.

Por ello hay que reflexionar en el sentido de que quizá por querer resolver un problema concreto, en lugar de resolverlo se vaya a crear otro mayor si una interpretación como la que parece proponerse llega a aplicarse en la práctica.

No parece en absoluto que vaya con los tiempos, y mucho menos con la prevención de conductas relacionadas con la corrupción, una interpretación que siga el camino de considerar que lo pretendido por la norma es reducir el número de voluntades que intervienen en un pago material, pues con ello se debilita el control de una forma que no parece muy aceptable. En este aspecto y para prevenir posibles conductas

delictivas, está claro que disminuir el número de agentes que intervienen y que ostentan la responsabilidad sobre los fondos públicos no supone, aunque lo pueda parecer, un mayor o mejor control de los fondos públicos.

Son numerosísimas las Sentencias de los Tribunales y del Tribunal de Cuentas que condenan a tesoreros (sean funcionarios o concejales, de las examinadas son mayoría los funcionarios) que son condenados por alcance al detectarse por el Interventor pagos ilegales, bien sea mediante la emisión de facturas falsas, mediante anticipos que a veces se devolvían y a veces no, o mediante otro tipo de irregularidades. No dudamos de la honestidad de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, pero al reducirse el número de personas que intervienen es indudable el debilitamiento del control.

Este debilitamiento no es en absoluto coherente con la finalidad de la LRSAL que en varias ocasiones se manifiesta en la Exposición de Motivos como “garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso”.

**CUARTA.** Para la realización de cualquier pago material en cualquiera de las tres Administraciones Públicas es necesaria la concurrencia de al menos tres voluntades. En la Administración General del Estado (y también en la autonómica): la de la unidad gestora, la del interventor que fiscaliza ese pago material y la del responsable de la Unidad de Tesorería correspondiente que efectúa el pago material.

En todos los foros, público y privado, nacional e internacional se vienen considerando incompatibles la función de intervención y fiscalización de la gestión económico-financiera con la de tesorería. Así se desprende de la configuración legal y reglamentaria de las mismas y de los criterios jurisprudenciales tanto de los tribunales ordinarios como de la jurisdicción contable del Tribunal de Cuentas así como de los principios más elementales de las normas de auditoría del sector público y privado.

El artículo 214 TRHL establece que “*la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso*”.

2. *El ejercicio de la expresada función comprenderá:*

a) *La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.*

b) *La intervención formal de la ordenación del pago.*

c) *La intervención material del pago.*

d) *La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.*

No parece muy razonable tener que fiscalizar la gestión de los fondos públicos realizada por uno mismo. La esencia del control y de la auditoría es precisamente, dicho en lenguaje coloquial, que las cuentas se hagan dos veces, que lo que ha hecho el cajero se revise por otra persona distinta.

El art. 218.3 TRHL establece que “*el órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.*”

¿Qué anomalías en materia de ingresos va a detectar si la gestión de los ingresos ha sido la realizada por él mismo?

Todas las normas **nacionales e internacionales de auditoría** del sector público y también del sector privado recogen la incompatibilidad del auditor para ejercer o haber ejercido funciones de manejo de los fondos sobre los que recae su control.

El REGLAMENTO (CE, Euratom) 1605/2002 DEL CONSEJO de 25 de junio de 2002 por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, establece que la

ejecución del presupuesto se sustenta en la existencia de tres **funciones** diferentes e **incompatibles** entre sí: ordenadores, contables e interventores. El ordenador administra los créditos y es la única persona que puede «comprometer» gastos; es decir, autoriza el gasto. **El contable efectúa los pagos y es la única persona facultada para manejar fondos y valores.** Por último, el interventor asume funciones de control y auditoría; es decir, controla la legalidad de las operaciones.

Este principio fundamental se recoge entre otros preceptos en la Sección 1ª del Título IV, que se denomina precisamente “Principio de separación de funciones”. El art. 85 establece que *“Cada institución creará una función de auditoría interna que deberá ejercerse respetando las normas internacionales pertinentes. El auditor interno, nombrado por la institución, será responsable ante ésta de la verificación del buen funcionamiento de los sistemas y procedimientos de ejecución del presupuesto. El auditor interno no podrá ser ni ordenador ni contable.”*

Los mismos principios se recogen aunque no coincida la literalidad en la Resolución de 1 de septiembre de 1998 del Interventor General de la administración del Estado por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las normas de auditoría del sector público.

El Informe COSO, referente a este respecto en el sector público y privado, recoge igualmente este principio como esencial.

La gran mayoría de los operadores jurídicos así lo consideran de tal manera que nadie ha planteado a nivel teórico nunca lo contrario (A título de ejemplo, las siguientes consultas publicadas por EDITORIAL LA LEY. El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, Nº 3, Sección Consultas, Quincena del 15 al 27 Feb. 1995, Ref. 347/1995, pág. 347, tomo 1, Editorial El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados LA LEY 2239/2003.

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, Nº 18, Sección Consultas, Quincena del 30 Sep. al 14 Oct. 2011, Ref. 2110/2011, pág. 2110, tomo 2, Editorial LA LEY LA LEY 1109/2.

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, Nº 19, Sección Consultas, Quincena del 15 al 29 Oct. 1997, Ref. 2885/1997, pág. 2885, tomo 2, Editorial El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.

En cuanto a la asunción de la Intervención por el Tesorero, estimamos que existe incompatibilidad, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 195 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre (EC 42/89), Reguladora de las Haciendas Locales y 4º del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre (EC 1675/87), la intervención formal y la fiscalización de ingresos, pagos, actos de gestión tributaria, recaudación, etc., cuya ejecución material está dentro de las funciones asignadas a Tesorería, por lo que la coincidencia de ambas funciones en una misma persona no es posible, pues no es concebible que un órgano se fiscalice a sí mismo y, en este sentido, si el puesto de trabajo es el de Secretario-Interventor, al no poderse disociar las dos funciones, entendemos que no debería habersele designado para la sustitución).

Por otro lado la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su redacción dada por la Disposición Final segunda de la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público ha establecido un régimen transitorio hasta el 31 de diciembre de 2016 hasta la aprobación del reglamento previsto en el artículo 92 bis de la LBRL.

Nos encontramos con un régimen general, que desplegará plenamente sus efectos a partir del 1 de enero de 2017, salvo que las distintas leyes de presupuestos generales del Estado prorroguen la vigencia de la DT 7ª de la LRSAL, o, en todo caso, hasta la aprobación del nuevo reglamento sobre habilitados nacionales; y un régimen transitorio, vigente, en principio, hasta el 31 de enero de 2016, cuya interpretación para nosotros es bien clara:

Hasta esa fecha se aplicará el régimen previsto en la DT 7ª. A partir de esa fecha habrá que haber realizado los mapas de agrupaciones para el sostenimiento en común de las Tesorerías y reforzado los servicios de las Diputaciones Provinciales así como haber procedido a convocatorias extraordinarias de plazas para que la función sea desempeñada por funcionarios de habilitación nacional, sin perjuicio de la posibilidad de nombramientos accidentales o interinos que habrán de reducirse en la mayor medida posible.

Estas reflexiones contienen puntos sobre los que rogamos insistentemente que el MINHAP reflexione toda vez que no ha habido informes de la IGAE, del Tribunal de Cuentas o de otros órganos, que sustenten otra interpretación de la modificación de la LRSAL por el RD-Ley 10/2015, y entendemos que difícilmente podría avalarse otra interpretación distinta.

## CONTENIDO DEL BORRADOR DE NOTA SOBRE CRITERIOS A APLICAR



Constatadas las anteriores reflexiones, conscientes de que el MINHAP puede seguir (como sería deseable en aras del derecho de los ciudadanos a una buena administración) o no, las reflexiones anteriores, procedemos a entrar en el análisis del borrador de Criterios de Interpretación remitido por el Sr. Director General de Función Pública, con el ánimo de colaborar desde el punto de vista de la corrección técnico-jurídica en la medida de nuestras posibilidades (sin que ello suponga renunciar a las convicciones expresadas en las antedichas reflexiones) y de evitar nuevos problemas de interpretación tanto sobre el régimen general (aunque para la fecha de su entrada en vigor se supone que estará ya en vigor el Reglamento correspondiente) como sobre el régimen transitorio.

Consideramos más clarificador empezar la nota por el régimen aplicable en estos momentos, cambiando el orden de los regímenes:

#### Régimen transitorio

Hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo prórroga por las leyes de presupuestos generales del estado o, en todo caso, hasta la aprobación del nuevo reglamento que regule el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, siguiendo la propia nota remitida por la Dirección General, *“cuando no sea posible que las funciones de tesorería y recaudación se ejerzan por un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional mediante los sistemas de provisión reservados a los mismos (concursos, nombramiento provisional, comisión de servicios, acumulación), se podrá efectuar un nombramiento accidental de un funcionario de carrera de la Diputación Provincial o entidad equivalente o Comunidad Autónoma uniprovincial que asuma estas funciones (bien sean funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional de los servicios de asistencia técnica, o cualquier otro funcionario de la misma).”*

Durante este periodo transitorio entendemos (y en ese sentido estamos totalmente de acuerdo y respaldamos el Borrador remitido) que no cabe la asignación de las funciones de tesorería al secretario-interventor que esté desempeñando ese puesto, tal como se desprende del propio Borrador. Sí cabrá, por el contrario, la creación de agrupaciones de municipios para la prestación conjunta de los servicios de tesorería y la creación de puestos de colaboración.

El procedimiento para los supuestos de imposibilidad de cobertura con habilitado nacional, durante el periodo transitorio, es el siguiente, siguiendo el Borrador:

*La acreditación de la imposibilidad de que la cobertura de un puesto por funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional corresponde al Presidente de la Corporación, como jefe superior de personal.*

*A estos efectos, se deberá poner en conocimiento del Pleno de la Corporación Local, mediante el correspondiente informe suscrito por el Presidente de la entidad, la imposibilidad de cobertura de un puesto por funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.*

*Seguidamente se recabará la asistencia de la Diputación Provincial o entidad equivalente, mediante comunicación dirigida al titular del órgano competente de la asistencia y cooperación a los Municipios o, en el caso de las Comunidades Autónomas Uniprovinciales, al titular de la Dirección General correspondiente, que debe coordinar todo el proceso, designando un funcionario de carrera de la misma, que podrá ser un funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, integrado en los servicios de asistencia técnica, o en su defecto cualquier otro funcionario de la misma.*

*Únicamente en caso de respuesta desfavorable por parte de la Diputación Provincial o entidad equivalente a la solicitud de asistencia por parte del Presidente de la Corporación, se estará facultado para proponer el nombramiento de un funcionario propio de la entidad local.*

*Igualmente se podrá acudir a un nombramiento accidental, que de acuerdo con el artículo 92 bis.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, compete efectuar a la Comunidad Autónoma correspondiente.*

*En caso de que no sea posible lo anterior, se podrá acudir a un nombramiento de funcionario interino, de acuerdo con el citado artículo 92.bis.7 de la Ley 7/1985, artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.*

Mientras dure este proceso, entendemos que se mantienen los nombramientos de tesoreros existentes.

#### Régimen general, aplicable a partir del 31 de diciembre de 2016

El Borrador de criterios a aplicar se expresa de la siguiente forma:

*“Los funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaría-intervención tienen atribuidas por igual las funciones de secretaría, comprensivas de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, de control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.*

*Es decir, todas esas funciones pasan a estar asignadas a titulares de puestos de trabajo de Secretaría de clase tercera en municipios con población inferior a 5.000 habitantes, así como en las agrupaciones de municipios con secretaría clasificada en clase tercera.*

*De esta forma, en tanto no exista un desarrollo reglamentario que regule el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se considera por este Centro que el desempeño de funciones de tesorería en municipios de menos de 5.000 habitantes podrá articularse mediante alguna de las siguientes posibilidades:*

- Mediante agrupación de tesorería, que haya sido establecida por la respectiva Comunidad Autónoma;*
- Mediante un puesto de colaboración, reservado a funcionario con habilitación de carácter nacional;*
- Mediante la Diputación Provincial o entidades equivalentes o Comunidad Autónoma Uniprovincial que asuma estas funciones a través de sus servicios de asistencia técnica;*
- En aquellos casos en que no sea posible aplicar ninguno de los criterios anteriormente señalados, y con el fin de garantizar la actuación de la Entidad Local respectiva, la misma persona podrá desempeñar las funciones de secretaría, intervención y de tesorería;*
- En este mismo sentido, los secretarios interinos que, llegado el momento, actualmente desempeñen los puestos de secretaría, clase tercera en Ayuntamientos y Agrupaciones de Municipios constituidas para tal fin, podrán seguir ejerciendo, igualmente, las funciones de tesorería, como propias de dichos puestos.”*

En primer lugar ha de recordarse que este régimen se aplicará en tanto no se haya producido desarrollo reglamentario.

En el caso de aplicarse este régimen, sin perjuicio de lo previsto en las reflexiones recogidas en el presente escrito, ha de tenerse en cuenta que sólo en caso de imposibilidad absoluta de realizar la función por otro funcionario, deben coincidir en la misma persona las dos funciones. En consecuencia, entendemos que deben añadirse los siguientes puntos:

En primer lugar de la relación debe recogerse:

- Mediante un puesto reservado a funcionario con habilitación de carácter nacional;*

A continuación del referido a la Diputación Provincial debe recogerse el siguiente:

- Mediante funcionario de la propia Corporación, u otro funcionario perteneciente a otro Municipio que pudiese desempeñarlo en régimen de acumulación con su puesto habitual.*

Si finalmente no fuese posible el desempeño de las funciones de tesorería por los procedimientos anteriores y tuvieran que ser asignadas al secretario-interventor que ejerza esas funciones en la Entidad Local correspondiente, debe incluirse en la nota informativa que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, debe procederse a la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo y a una nueva valoración del puesto teniendo en cuenta las nuevas funciones que se le atribuyen.

#### Tesorerías en municipios con secretarías de clase 2º

El Borrador dice que *Por otro lado, en lo que respecta a Entidades Locales con puesto de secretaría clasificada en clase 2ª, se recuerda que desde la aprobación de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el ejercicio de funciones reservadas corresponde, en exclusiva, a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la mencionada Ley.*

Nada tenemos que objetar al respecto. La atribución de funciones a la Subescala de Intervención-Tesorería no ha cambiado, y al igual que con anterioridad a la entrada en vigor del RD-Ley 10/2015 no se venía entendiendo que los Interventores-Tesoreros que ocupasen el puesto de Intervención, ejercientes en estos municipios tuvieran que desarrollar al mismo tiempo la función de Tesorería, entendemos que tampoco tras la entrada en vigor del mismo>>.

**QUINTO.** En consecuencia, teniendo en cuenta que la acreditación de la imposibilidad de la cobertura de un puesto por Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional corresponde al Presidente de la Corporación, como Jefe Superior de Personal, se propone al Pleno la adopción del siguiente

**“ACUERDO:**

**Primero.-** Quedar enterada del contenido del Informe de Alcaldía sobre la modificación del artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, efectuada por el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito en el Presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de Empleo Público y de estímulo a la Economía, de fecha 22 de octubre de 2015.

**Segundo.-** Acordar la imposibilidad de cobertura del puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Martín de la Jara por Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

**Tercero.-** Recabar la asistencia de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, mediante comunicación dirigida al titular del órgano competente de la Asistencia y Cooperación a los Municipios, para que designe un Funcionario de Carrera de la misma como Tesorero del Ayuntamiento de Martín de la Jara, que podrá ser un Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, integrado en los Servicios de Asistencia Técnica, o en su defecto cualquier otro Funcionario de la misma.

**Cuarto.-** Asumir la Alcaldía las facultades como en derecho proceda, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución y desarrollo del presente Acuerdo”.

Es todo, lo que salvo error u omisión, tengo el honor de informar, no obstante, el órgano competente decidirá lo que estime pertinente a los intereses municipales.

En Martín de la Jara a 22 de octubre de 2015.

EL ALCALDE

Fdo: Manuel Sánchez Aroca”.

Examinado el expediente y atendiendo al dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Economía y Hacienda en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2015, por el Sr. Alcalde se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO:**

**Primero.-** Quedar enterada del contenido del Informe de Alcaldía sobre la modificación del artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, efectuada por el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito en el Presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de Empleo Público y de estímulo a la Economía, de fecha 22 de octubre de 2015.

**Segundo.-** Acordar la imposibilidad de cobertura del puesto de Tesorería del

Ayuntamiento de Martín de la Jara por Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

**Tercero.-** Recabar la asistencia de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, mediante comunicación dirigida al titular del órgano competente de la Asistencia y Cooperación a los Municipios, para que designe un Funcionario de Carrera de la misma como Tesorero del Ayuntamiento de Martín de la Jara, que podrá ser un Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, integrado en los Servicios de Asistencia Técnica, o en su defecto cualquier otro Funcionario de la misma.

**Cuarto.-** Asumir la Alcaldía las facultades como en derecho proceda, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución y desarrollo del presente Acuerdo.

Abierto turno de intervención, los miembros de la Corporación consideran suficientemente explicada la propuesta de acuerdo formulada.

Finalizado turno de intervención, se somete a votación la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente a la dación de cuentas del Informe de Alcaldía sobre la modificación del artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, efectuada por el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito en el Presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de Empleo Público y de estímulo a la Economía, que arroja el siguiente resultado:

- \* Votos a favor.....8 de los Grupos Municipales PSOE-A e IULV-CA-CUT
- \* Votos en contra.....0
- \* Abstenciones.....0

En consecuencia queda aprobada la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente a la dación de cuentas del Informe de Alcaldía sobre la modificación del artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, efectuada por el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito en el Presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de Empleo Público y de estímulo a la Economía.

**PUNTO QUINTO.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.-** Toma la palabra el Sr. Alcalde para informar a los asistentes de las Resoluciones de Alcaldía contenidas en el Libro de Resoluciones, a disposición de los miembros de la Corporación, haciendo especial mención al contenido de la siguiente Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

**RESOLUCIÓN N° 247/2015.-** El Sr. Alcalde-Presidente en virtud de las facultades que le confiere la legislación vigente, viene en disponer:

Constatada la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente (Aplicaciones Plan de Empleo +25 y Plan de Empleo -25 ).

Examinado íntegramente el Expediente de Modificación de Créditos (Transferencia de Créditos de personal entre aplicaciones de gastos del mismo Área de Gasto) Número 4/2015, incluidos los informes formulados por la Secretaría-Intervención, de fecha 25 de septiembre de 2015 y la Memoria de Alcaldía de la misma fecha.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, RESUELVO:

**Primero.-** Aprobar el Expediente de Modificación de Créditos (Transferencia de Créditos de personal entre aplicaciones de gastos del mismo Área de Gasto) Número 4/2015, de acuerdo al siguiente detalle:

**Altas en aplicaciones de gastos**

<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Euros</b>
241.48962	Fomento del empleo. A Familias: Plan Empleo -25	4.974,80
241.48968	Fomento del empleo. A Familias: Programa Empleo +25	3.602,74
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>8.577,54</b>

**Bajas en aplicaciones de gastos**

<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Euros</b>
211.16001	PENSIONES CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL LABORAL	8.577,54
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>8.577,54</b>

**Segundo.-** Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución de Alcaldía en la primera Sesión que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Tercero.-** Determinar que, contra esta Resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente.

Martín de la Jara a 25 de septiembre de 2015.

Examinado el contenido de la misma, el Pleno de la Corporación se da por enterado y ratifica íntegramente su contenido.

**RESOLUCIÓN N° 248/2015.-** El Sr. Alcalde-Presidente en virtud de las facultades que le confiere la legislación vigente, viene en disponer:

Constatada la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente (Aplicación Cuotas de Seguridad Social Personal Laboral ).

Examinado íntegramente el Expediente de Modificación de Créditos (Transferencia de Créditos de personal entre aplicaciones de gastos del mismo Área de Gasto) Número 5/2015, incluidos los informes formulados por la Secretaría-Intervención, de fecha 25 de septiembre de 2015 y la Memoria de Alcaldía de la misma fecha.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, RESUELVO:

**Primero.-** Aprobar el Expediente de Modificación de Créditos (Transferencia de Créditos de personal entre aplicaciones de gastos del mismo Área de Gasto) Número 5/2015, de acuerdo al siguiente detalle:

**Altas en aplicaciones de gastos**

<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Euros</b>
211.16001	Pensiones. Cuotas Seg. Social Personal Laboral	674,22
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>674,22</b>

**Bajas en aplicaciones de gastos**

<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Euros</b>
231.48965	Asistencia social primaria. A Familias: Programa Inclusión 2015	674,22
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>674,22</b>

**Segundo.-** Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución de Alcaldía en la primera Sesión que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Tercero.-** Determinar que, contra esta Resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente.

Martín de la Jara a 25 de Septiembre de 2015.

Examinado el contenido de la misma, el Pleno de la Corporación se da por enterado y ratifica íntegramente su contenido.

**RESOLUCIÓN N° 249/2015.-** El Sr. Alcalde-Presidente en virtud de las facultades que le confiere la legislación vigente, viene en disponer:

Constatada la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente (Aplicación Dietas del personal no directivo).

Examinado íntegramente el Expediente de Modificación de Créditos (Transferencia de Créditos entre aplicaciones de gastos del mismo Área de Gasto) Número 6/2015, incluidos los informes formulados por la Secretaría-Intervención, de fecha 25 de septiembre de 2015 y la Memoria de Alcaldía de la misma fecha.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, RESUELVO:

**Primero.-** Aprobar el Expediente de Modificación de Créditos (Transferencia de Créditos entre aplicaciones de gastos del mismo Área de Gasto) Número 6/2015, de acuerdo al siguiente detalle:

**Altas en aplicaciones de gastos**

<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Euros</b>
920.23020	ADMINISTRACIÓN GENERAL DIETAS DEL PERSONAL NO DIRECTIVO	200,00
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>200,00</b>

**Bajas en aplicaciones de gastos**

<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Euros</b>
912.23000	ORGANOS DE GOBIERNO DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO	200,00
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>200,00</b>

**Segundo.-** Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución de Alcaldía en la primera Sesión que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Tercero.-** Determinar que, contra esta Resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente.

Martín de la Jara a 25 de Septiembre de 2015.

Examinado el contenido de la misma, el Pleno de la Corporación se da por enterado y ratifica íntegramente su contenido.

**RESOLUCIÓN N° 258/2015.-** El Sr. Alcalde-Presidente en virtud de las facultades que le confiere la legislación vigente, viene en disponer:

Constatada la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente (Aplicaciones Retribuciones Básicas y Retribuciones Complementarias y Gratificaciones).

Examinado íntegramente el Expediente de Modificación de Créditos (Transferencia de Créditos entre aplicaciones de gastos de personal de distinto Área de Gasto) Número 7/2015, incluidos los informes formulados por la Secretaría-Intervención, de fecha 2 de Octubre de 2015 y la Memoria de Alcaldía de la misma fecha.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, RESUELVO:

**Primero.-** Aprobar el Expediente de Modificación de Créditos (Transferencia de Créditos entre aplicaciones de gastos de personal de distinto Área de Gasto) Número 7/2015, de acuerdo al siguiente detalle:

**Altas en aplicaciones de gastos**

<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Euros</b>
920.120	ADMINISTRACIÓN GENERAL RETRIBUCIONES BÁSICAS	688,47
920.121	ADMINISTRACIÓN GENERAL RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	633,73
920.151	ADMINISTRACIÓN GENERAL GRATIFICACIONES	780,00
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>2.102,20</b>

**Bajas en aplicaciones de gastos**

<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Euros</b>
132.120	SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO RETRIBUCIONES BÁSICAS	1.468,47
132.121	SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	780,00
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>2.102,20</b>

**Segundo.-** Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución de Alcaldía en la primera Sesión que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Tercero.-** Determinar que, contra esta Resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo.



Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente.

Examinado el contenido de la misma, el Pleno de la Corporación se da por enterado y ratifica íntegramente su contenido.

**RESOLUCIÓN N° 259/2015.-** El Sr. Alcalde-Presidente en virtud de las facultades que le confiere la legislación vigente, viene en disponer:

Constatada la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente (Aplicación Energía Eléctrica).

Examinado íntegramente el Expediente de Modificación de Créditos (Transferencia de Créditos entre aplicaciones de gastos del mismo Área de Gasto) Número 8/2015, incluidos los informes formulados por la Secretaría-Intervención, de fecha 5 de octubre de 2015 y la Memoria de Alcaldía de la misma fecha.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, RESUELVO:

**Primero.-** Aprobar el Expediente de Modificación de Créditos (Transferencia de Créditos entre aplicaciones de gastos del mismo Área de Gasto) Número 8/2015, de acuerdo al siguiente detalle:

**Altas en aplicaciones de gastos**

<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Euros</b>
165.22100	ALUMBRADO PÚBLICO ENERGÍA ELÉCTRICA	16.000,00
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>16.000,00</b>

**Bajas en aplicaciones de gastos**

<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Euros</b>
132.120	SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO RETRIBUCIONES BÁSICAS	10.227,69
132.121	SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	5.772,31
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>16.000,00</b>

**Segundo.-** Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución de Alcaldía en la primera Sesión que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Tercero.-** Determinar que, contra esta Resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo

113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente.

Martín de la Jara a 5 de Octubre de 2015.

Examinado el contenido de la misma, el Pleno de la Corporación se da por enterado y ratifica íntegramente su contenido.

**RESOLUCIÓN N° 275/2015.-** El Sr. Alcalde-Presidente en virtud de las facultades que le confiere la legislación vigente, viene en disponer:

Constatada la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente (Aplicación Hogar del Pensionista).

Examinado íntegramente el Expediente de Modificación de Créditos (Transferencia de Créditos entre aplicaciones de gastos del mismo Área de Gasto) Número 9/2015, incluidos los informes formulados por la Secretaría-Intervención, de fecha 22 de octubre de 2015 y la Memoria de Alcaldía de la misma fecha.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, RESUELVO:

**Primero.-** Aprobar el Expediente de Modificación de Créditos (Transferencia de Créditos entre aplicaciones de gastos del mismo Área de Gasto) Número 9/2015, de acuerdo al siguiente detalle:

**Altas en aplicaciones de gastos**

<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Euros</b>
231.48901	Asistencia social primaria. A Familias: Hogar del Pensionista	2.600,00
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>2.600,00</b>

**Bajas en aplicaciones de gastos**

<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Euros</b>
211.16002	Pensiones. Cuotas Seg. Social Funcionarios	2.600,00
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>2.600,00</b>

**Segundo.-** Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución de Alcaldía en la primera Sesión que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Tercero.-** Determinar que, contra esta Resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente.

Martín de la Jara a 22 de octubre de 2015.

Examinado el contenido de la misma, el Pleno de la Corporación se da por enterado y ratifica íntegramente su contenido.

**PUNTO SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**Abierto el turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna. No suscitándose ninguna intervención.

Y no siendo más los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden de la expresada Presidencia, siendo las catorce horas y treinta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual la Secretaria que suscribe da fe.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,

Fdo: Manuel Sánchez Aroca

Fdo: María Belén Tirado Santiago